CONTRATO N° 006-2025
DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SMC-006-2025

CARTA DE ACEPTACIÓN.

MILTON ELIAN PANESSO RINCON en su calidad de Presidente del Consejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, en uso de las facultades y funciones delegadas, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, acepta la oferta comercial realizada, por cumplir con los requisitos de la Invitación, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

El Ordenador del Gasto para este acto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el contrato al **PROPONENTE: ASESORIAS, DISTRIBUCIONES E INVERSIONES LA RIVERA S.A.S. con NIT. 900988455-2**, representada por BRANDON DAVID GALLON SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1020.485.452:

Objeto del proceso:	Suministro de elementos de papelería, cafetería y aseo para el funcionamiento del Concejo Municipal.
Oferente cuya propuesta se acepta:	ASESORIAS, DISTRIBUCIONES E INVERSIONES LA RIVERA S.A.S.
CC/NIT del Contratista:	900988455-2
Dirección, Teléfono, Email	CALLE 13 7 21 LA VARIANTE Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico: adilariverasas@gmail.com
Representante Legal	BRANDON DAVID GALLON SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.485.452
Valor del contrato:	Treinta millones ($30.000.000), IVA incluido
Plazo de Ejecución:	Por el término de siete (07) meses o hasta agotar el recurso sin superar la vigencia 2025.
Lugar de ejecución	Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia
CDP número:	202 del 30/01/2025
Garantías:	**Garantía de Cumplimiento del contrato y cláusula penal,** en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato.
Supervisor	Milton Elián Panesso Rincón Presidente del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrara por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniario, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CADUCIDAD Y EFECTOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN DEL CONTRATO:

El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas,

consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:
El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir al CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Para constancia se firma en Santa Fe de Antioquia, el día 11 de febrero de 2025.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Paniagua Tabares Abogada contratista		11/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			